

UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- QUE,** el Art. 350 ibídem dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- QUE,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- QUE,** el Art. 149 de la Ley ibídem establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores;





**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

QUE, la Vigésima Quinta disposición transitoria de la LOES determina que el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón establecerá un proceso de transición para la aplicación plena de las normas sobre dedicación, escalafón y remuneraciones de los profesores universitarios y politécnicos que constan en esta ley. El Reglamento establecerá que para exigir a esos docentes que cumplan la dedicación de 20 y 40 horas semanales de trabajo, según el caso, deberá elevarse su remuneración al menos en la proporción respectiva.

En uso de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Aprobar el presente

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA DE LOS PROFESORES DE LA UPSE

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1. Naturaleza.- El presente reglamento organiza y direcciona la labor docente y tiene como finalidad articular el distributivo de carga horaria con la base de datos de Vicerrectorado Académico y del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIESE.

Art. 2. Objetivo.- Normar la asignación de la carga horaria de los docentes, en dependencia de las funciones sustantivas de la universidad, la dedicación, perfil profesional y particularidades de las carreras.

Art. 3. Ámbito.- El presente instructivo se aplicará a todas las carreras de la UPSE en modalidad presencial.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES DE LAS CARGAS HORARIAS DE ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 4. Horas de Docencia.- Es el tiempo semanal destinado al desarrollo de la función sustancial del profesor universitario, que comprende:

- a. Horas clases
- b. Horas de Tutorías y otras actividades docentes

Art. 5. Horas clases.- Carga horaria que comprende la interacción directa profesor-estudiante en el aula de clases, laboratorios, talleres, prácticas de campo, conforme a un horario de clases debidamente aprobado por el Consejo Académico.

Art. 6. Horas de tutorías y otras actividades docentes.- Son las horas destinadas a las actividades docentes fuera del aula y que están en función de la carga horaria del artículo anterior. Éstas pueden ser:

- a. **Horas de acompañamiento estudiantil.-** Son de carácter obligatorio para todo profesor y consiste en horas de tutorías de acompañamiento al estudiante fuera del horario de clases, que están dirigidas a satisfacer inquietudes, dificultades en la elaboración de tareas, asesoramiento en trabajos de investigación relacionados con la asignatura (investigación formativa), entre otras formas de trabajo autónomo del estudiante. La carga horaria estará en función de la cantidad de horas clases asignadas al profesor.
- b. **Tutorías de tesis.-** Comprende labores docentes de asesoramiento directo a los estudiantes y egresados en trabajos de investigación relacionados con el trabajo de graduación o titulación.
- c. **Control de prácticas y pasantías.-** Son actividades docentes de gestión, seguimiento, control y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales y de tutorías para la elaboración del informe final, de acuerdo al respectivo reglamento.
- d. **Evaluación de trabajos.-** Se refiere a la labor docente de calificación de tareas, proyectos, informes y otros tipos de trabajo autónomo de los estudiantes; incluye además el registro de calificaciones y otras actividades relacionadas.
- e. **Planificación de clases.-** Comprende la elaboración de syllabus, planes de clases, folletos, presentaciones en herramientas informáticas, otros recursos didácticos y la estructuración del portafolio del curso.
- f. **Conferencias y comisiones.-** Es la participación de los profesores en actividades extracurriculares como conferencias, simposios, seminarios, congresos o el



**UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"**

cumplimiento de delegaciones de la autoridad pertinente. Incluye además, labores asignadas por una autoridad, como elaboración de reglamentos, elaboración y ejecución del plan estratégico y plan operativo anual, integración del Consejo Académico y otras relacionadas.

- g. Evaluación de la Calidad.-** Comprende actividades de capacitación, participación en comisiones, talleres, elaboración de formatos, recopilación, tabulación y análisis de información, relacionadas con los procesos de evaluación y acreditación institucional y de carreras.

Art. 7. Horas de Gestión.- Es el tiempo asignado a un profesor para que ejerza funciones de directivo académico o de funcionario que ocupa un cargo determinado.

Art. 8. Horas de Investigación.- Tiempo asignado a un profesor para la formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos de investigación con la participación de estudiantes, de acuerdo al respectivo reglamento. Incluye la participación en eventos de capacitación y transferencia de tecnología.

Art. 9. Horas de Vinculación con la colectividad.- Tiempo asignado a un profesor para la formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos de vinculación con la colectividad y la participación de estudiantes, de acuerdo al respectivo reglamento. Incluye la participación en eventos de capacitación, gestión de convenios y otros relacionados.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE

Art. 10. Del responsable de la distribución de la dedicación docente.- El Director de Escuela/Carrera, elaborará la propuesta de distributivo de carga horaria de los profesores y la presentará al Consejo Académico para su análisis y resolución. El Vicerrector/a Académico/a será el encargado de consolidar la información en un distributivo general para los fines consiguientes.

De acuerdo a las necesidades se podrá modificar la distribución de la carga horaria de los profesores a lo largo del periodo académico, lo que deberá estar de acuerdo con los indicadores de calidad.

Art. 11. Dedicación del profesor a tiempo completo.- Comprende 40 horas de labores docentes por semana, distribuidas de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

- a. Un mínimo de 10 horas clase.
- b. Las horas de tutorías y otras actividades académicas, equivalente al número de horas clase señalado en el literal anterior.
- c. Las horas investigación o vinculación.
- d. Las horas de gestión en los casos pertinentes.

Se exceptúan las autoridades académicas y profesores investigadores, los que deberán cumplir con un mínimo una asignatura. El Rector y Vicerrectores podrán tener cero horas clase.

Art. 12. Dedicación del profesor a medio tiempo.- Comprende 20 horas de labores docentes por semana, distribuidas de la siguiente manera:

- a. Un mínimo de 8 horas clases.
- b. Las horas de tutorías y otras actividades académicas en correspondencia con las señaladas en el literal anterior.
- c. Las horas de investigación o vinculación, según el caso.

Art. 13. Dedicación del profesor a tiempo parcial.- Comprende 10 horas de labores docentes por semana, distribuidas de la siguiente manera:

- a. Un mínimo de 5 horas académicas.
- b. Las horas de tutorías y otras actividades académicas en correspondencia con las señaladas en el literal anterior.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 14. Del responsable del control y seguimiento.- El responsable del control y seguimiento de las actividades de los profesores es el Director de Escuela/Carrera, quien llevará un registro diario que consolidará en el informe mensual de labores docentes, conforme al respectivo reglamento.

Art. 15. Del reporte de actividades docentes.- El profesor deberá elaborar diariamente el reporte de sus actividades docentes en formato establecido.

Art. 16. De las evidencias.- Cada una de las actividades de los profesores deberá contar con las evidencias en forma documental física o digital, de acuerdo a formatos establecidos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
"PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Art. 15 y 16 servirán como soporte para el pago de las remuneraciones, de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDA.- Los profesores que laboren en horarios de lunes a sábado podrán acogerse al beneficio de un día libre durante la semana.

TERCERA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico y de acuerdo a su complejidad serán reportados para análisis y discusión del H. Consejo Superior Universitario.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto del año dos mil doce.



Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.



RECTOR

CERTIFICO:

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Honorable Consejo Superior Universitario iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto del año dos mil doce.



Ab. Milton Zambrano Coronado, MSc.
Secretario General – Procurador

